

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: TALLERES AEROSUNA, S.A.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de vehículos con las ramas de mecánica, electricidad, carrocería y pintura, (ampliación de elementos y superficie)

EMPLAZAMIENTO: calle Pradoluengo, 334 Local - 10

Nº EXPEDIENTE: 500/2016/06350 – **16737**

Madrid, a 27 de abril de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 18/01/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El establecimiento cuenta con licencia de actividad de taller concesionario de venta y reparación de automóviles con electricidad, mecánica, chapa y pintura mediante decreto de 23/10/1985 según número de expediente 520/1984/21962. No tiene licencia de funcionamiento.

Con fecha 26/01/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 06/04/2017.

Consta informe de la Agencia de Actividades indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se pretende legalizar la entreplanta, la cubrición de dos patios e incorporar nuevos elementos industriales de un taller de reparación de vehículos con las ramas de mecánica, electricidad, carrocería y pintura, en una nave industrial, ubicada en el distrito de Barajas, Norma Zonal 9.3, cuyo uso característico es Industrial.

- Superficie Total: 791 m²
 - Entre planta (objeto de ampliación): 191 m² (recambios 2, recambios 3, aseo, vestuario y acceso escalera).
 - Planta Baja: 600 m² (taller, zona de limpieza, cabina de pintura, oficina de recepción, oficina, recambios 1, almacén, cuarto de maquinaria y zona de exposición).
- Relación de maquinaria según la documentación aportada:
 - Amparados en licencia anterior exp. 520/1984/21962: 1 compresor de aire comprimido, 1 elevador de coches de 4 columnas, 1 aparato de soldadura eléctrica, 1 máquina rectificadora de carga de baterías, 1 piedra esmeril, 1 termo eléctrico de 50 l y 1 aparato de diagnosis.
 - Ampliados: 1 equipo de diagnóstico, 1 calentador de gasoil, 1 máquina de equilibrado, 2 elevadores de coches, 1 pistola de limpieza, 1 máquina de pulir, 1 cabina de pintura (Q= 36.000 m³/h), 2 compresores y 3 sistemas informáticos.

- Ventilación: 1 extractor para la zona de taller ($Q= 14.000 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacua mediante chimenea a cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del taller.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar y de las operaciones de soldadura.
- Emisión de productos contaminantes generados en la cabina de pintura.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, aceites usados, restos de piezas, lodos de pinturas, etc) y no peligrosos (papel, cartón, etc).
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, combustibles y pinturas.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión a los colindantes inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la

Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada del taller mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La cabina de pintura cuenta con sistemas de captación y depuración de gases, evacuan al exterior a través de chimenea exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, que cumpla las condiciones indicada en el artículo 49 de la OGPMAU.
- El generador de la cabina de pintura evacua a cubierta a través de chimenea exclusiva que cumple con lo dispuesto en el artículo 27 de la OGPMAU.
- La actividad dispone de centralita de monóxido de carbono conectada al sistema de ventilación forzada.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y lodos, así como una arqueta de muestras y control de efluentes.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como productor de residuos peligrosos ante el órgano competente en materia de residuos de la Comunidad de Madrid con fecha 17/05/2011.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos

y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo III.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMU.
5. Las instalaciones de **ventilación forzada** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.6 de la OGPMU, deberá garantizar un mínimo de 7 renovaciones hora de la atmósfera del local.
6. Deberá instalarse un **elemento sensor** por cada 200 m² de superficie del local y, al menos, uno por planta. La altura de colocación será entre 1,5 y 2 metros de altura sobre el suelo y se instalará en los lugares en que las condiciones de ventilación sean

más desfavorables. Si se instalan varios sensores, pueden conectarse a la centralita de detección de forma que cada uno de ellos proporcione al menos una medida válida cada diez minutos. (artículo 50.2 y 50.3. de la OGPM AU).

7. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
8. Puesto que la actividad se encuentra recogida dentro del **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** actualizado mediante el R.D.100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, y en el RD 100/2011 de 28 de enero por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminante de la atmósfera.
9. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el R.D. 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
10. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

La gestión de **aparatos que contengan PCBs** (transformadores eléctricos, resistencias, inductores, condensadores eléctricos, arrancadores, etc.) se ajustará a lo establecido en el R.D. 1378/1999 por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan (modificado por R.D. 228/2006, de 24 de febrero, y R.D. 367/2010, de 26 de marzo).

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

- 11.** Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

- 12.** Con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red integral de saneamiento, se deberá instalar un **sistema de lavado de bajo consumo** (de alta presión temporizado que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil) de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

- 13.** Los **líquidos de lavado procedentes de la limpiadora** de pistolas se recogerán en recipiente específico, debidamente etiquetado, para su retirada por gestor autorizado.

En ningún caso se verterán restos de disolventes de lavado o restos de pinturas a la red integral de saneamiento.

14. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, ya que la actividad se encuentra incluida en el epígrafe 50.20 del anexo I del citado Real Decreto.

Además, se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.

15. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
16. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, acetileno, oxígeno etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 379/2001, de 6 de abril, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificado por R.D. 105/2010 de 5 de Febrero.
17. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*